



## PROPUESTA INICIO DE EXPEDIENTE

### HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE

Hospital Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social N° 292

FECHA 05.11.2018

#### 1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto es la contratación de póliza de seguro para el Hospital Intermutual de Levante de: Responsabilidad Civil y Responsabilidad por daños materiales. Con el mismo se pretende garantizar las consecuencias económicas derivadas de los seguros objeto de contratación según la normativa vigente que durante el periodo de duración de éstos pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción y omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

#### 2. CONTRATO ANTERIOR (En caso afirmativo, indicar número de procedimiento y fecha de vencimiento):

HIL/2014/02/0005, HIL/2014/02/0006

#### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El hospital Intermutual de Levante es un centro mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en el que se trata a pacientes con patologías originadas como consecuencia de un accidente laboral. Como consecuencia de su actividad es imprescindible disponer de los seguros objeto de contrato ante posibles reclamaciones o siniestros que puedan acontecer.

#### 4. DIVISIÓN POR LOTES:

Con la presente licitación se busca disponer de los diferentes seguros que requiere el Hospital. Conforme al artículo 99.3 LCSP y para no limitar la concurrencia a la presente licitación se considera necesario dividir en DOS LOTES:

LOTE 1: Responsabilidad Civil

LOTE 2: Responsabilidad Civil de Daños materiales

#### 5. PROPUESTA DE DURACIÓN:

2+2 posibles prórrogas anuales

#### 6. ESTIMACIÓN IMPORTE LICITACIÓN:

Precio/ anual conforme a mercado actual asegurador y la siniestralidad del hospital: LOTE 1: 200.000 € LOTE 2: .22.000 €

#### 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Conforme documento adjunto.

**8. PRESTACIONES ADICIONALES :**

**LOTE 1:**

Inclusión de póliza de Responsabilidad Civil para Personal Directivo del Hospital. Se entenderá como personal asegurado cualquier persona física presente, pasada o futura que forme parte de la Junta de Gobierno, Director Gerente o cualquier otro nuevo Órgano de Gobierno que establezca la legislación aplicable.

Asimismo, también tienen condición de Asegurado, los miembros del Comité de Dirección y demás cargos de la entidad, así como, cualquier empleado de la Entidad, aunque no tenga responsabilidades reconocidas, mientras trabaje con funciones de supervisión y capacidad ejecutiva en el Hospital Intermutual de Levante. Todo ello, sin cargo para el hospital, durante todo el período contractual, incluidas las prórrogas, y durante el período de extinción de cobertura, de ser aplicable: hasta un máximo de 5 puntos. (En caso de no presentarse la citada mejora en los términos descritos no se tendrá en cuenta, puntuándose con 0 puntos.)

Se deberá incluir como mínimo las coberturas siguientes, estableciéndose como límite de indemnización mínimo por siniestro y período de seguro de 1 millones de euros:

- Gastos de rehabilitación de imagen pública.
- Gastos de gestión de riesgos.
- Gastos de Responsabilidad civil de los Asegurados por Protección de Datos Personales
- Reclamaciones por disputas laborales.
- Multas y sanciones administrativas
- Gastos de defensa y costas por responsabilidad penal corporativa
- Responsabilidad tributaria de los Directivos y Altos Cargos.
- Gastos de inspección en materia de defensa de la competencia
- Reclamaciones por prácticas indebidas de empleo
- inclusión de la constitución de fianzas civiles y penales.

**9. CRITERIOS DE REPARTO DE PUNTUACIONES :**

- Oferta económica (puntuable hasta un máximo de 75 puntos).
- Proposición técnica:

**LOTE 1:**

Propuesta de gestión y tramitación de siniestros: máximo 20 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- o Protocolos y procedimientos: hasta 5 puntos.
- o Comisión de seguimiento: hasta 5 puntos.
- o Inclusión de garantías adicionales: hasta 5 puntos.
- o Plazos de tramitación: hasta 5 puntos.

**LOTE 2:**

Propuesta de gestión y tramitación de siniestros: máximo 25 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- o Protocolos y procedimientos: hasta 5 puntos.
- o Comisión de seguimiento: hasta 5 puntos.
- o Inclusión de garantías adicionales: hasta 5 puntos.
- o Plazos de tramitación: hasta 5 puntos.
- o Asesoramiento permanente sobre el desarrollo de la póliza por nuevas necesidades o mejor adaptación del mismo: hasta 5 puntos.

**10. UNIDAD PETICIONARIA:**

**ADMINISTRACION**

**11. DOCUMENTOS ADJUNTOS A PROPUESTA INICIO DE EXPEDIENTE**

Documento de Prescripciones técnicas



DIRECCIÓN UNIDAD PETICIONARIA:

ADMINISTRACIÓN

Nombre y  
firma

**María Pilar Lahoz Calvo**

## Objeto de contrato

Es objeto del presente procedimiento la contratación por el Hospital Intermutual de Levante de una póliza de:

LOTE 1: Responsabilidad Civil CPV 66516400-4

LOTE 2: Responsabilidad Civil de Daños Materiales CPV 66515000-3

Todo ello conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de los seguros objeto de la presente licitación según la normativa vigente que durante el periodo de duración de estos Seguros pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción y omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.

## Condiciones del Pliego

### LOTE 1: Responsabilidad Civil

#### Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

#### Tomador del seguro

Hospital Intermutual de Levante  
Autovía Valencia Ademuz Km 11.7  
46184, San Antonio de Benagéber (Valencia)  
NIF: G 46052924

#### Asegurado

Hospital Intermutual de Levante

#### Objeto del seguro

Es objeto del presente pliego la contratación de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que cubra directa, solidaria o subsidiariamente las consecuencias de los daños y perjuicios causados involuntariamente a clientes o terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en el mismo.

Se garantiza al Asegurado los riesgos que se detallan a continuación:

1. La Responsabilidad Civil directamente exigible al personal del asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión. Y más concretamente las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que según la normativa legal vigente pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales (lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas), materiales (daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales), inmateriales y sus consecuenciales causados por acción u omisión a terceras personas por el funcionamiento normal o anormal de los servicios que gestiona el Hospital en el ejercicio de su actividad. Queda también garantizada la Responsabilidad Civil Patronal y la Profesional de la actividad que desempeña el Hospital.

2. La Responsabilidad Civil directamente exigible por cualquier actuación realizada para el denominado "Plan de Choque" suscrito con la Generalitat Valenciana, Consejería de Sanidad, para la atención derivada de sus pacientes.
3. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
5. La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad.

Si al tiempo de cualquier reclamación formulada bajo este pliego, el Asegurado tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada siempre, dentro del límite de indemnización, a la cantidad en defecto o en exceso sobre dicha/s póliza/s concurrente/s.

## **Definiciones**

**TOMADOR DEL SEGURO:** Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, suscribe el contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**ASEGURADO:** El Hospital y todos los empleados y personal médico, personal sanitario no facultativo y personal no sanitario dependiente del mismo en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de aquel, al margen de la existencia o no de relación laboral.

**TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica diferente del tomador y del asegurado, salvo lo que respecta a la Responsabilidad Civil Patronal, caso en el que el Asegurado tiene condición de tercero.

**POLIZA:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, en todo caso, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen la contratación.

**PRIMA:** el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**DAÑO Y/O PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida. Se incluyen dentro de este concepto los siguientes:

- Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, muerte y secuelas.
- Los daños materiales entendidos como deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa, así como la lesión física ocasionada a los animales.
- Los perjuicios que sean consecuencia directa de un previo daño material y/o corporal.
- Los perjuicios consecuencia del funcionamiento normal o anormal.

**SINIESTRO:** Todo hecho o producción por acción u omisión de un resultado dañoso, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y del que pueda resultar

legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

**MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos amparados por la póliza y correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**SUBLÍMITES:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**LÍMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos de un período de seguro, con independencia de que dichos gastos sean imputables a uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

**FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

**RECLAMACIÓN:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

## **Coberturas**

### **Responsabilidad Civil General**

#### **Garantías**

Se garantiza la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al asegurado, derivada de la explotación del hospital, clínica, establecimiento sanitario o centro asistencial, por los daños causados a terceros derivados de los servicios y actividades desarrolladas, que no tengan la consideración de servicios médico-hospitalarios.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) en propiedad que utiliza el Asegurado, cualquiera que fuera su título, para el correcto desarrollo de su actividad.

- Las derivadas de incendio, explosión, humos, agua, aguas residuales (alcantarillado), gases, olores, vapores y hundimiento del terreno.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- La derivada de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Las derivadas de los trabajos realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas.
- Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado. Incluye el robo, hurto o extravío de objetos propiedad de terceros, incluso los de propiedad de los pacientes, dentro de las instalaciones objeto del seguro, así como cualquier clase de daños que puedan sufrir los vehículos de terceros durante su estancia en los aparcamientos de la Entidad Asegurada.
- Las derivadas del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad del personal que trabaja en el Centro, cuando dicha utilización lo sea en comisiones de servicio.
- La derivada de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que esta contaminación sea accidental súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.
- La derivada de las zonas de aparcamiento.
- La derivada por intoxicaciones o envenenamientos que se produzcan debido al mal estado de las comidas o bebidas cuyo suministro se realice en las dependencias del centro asegurado.
- La actuación del personal no sanitario en el desarrollo de su cometido al servicio del establecimiento sanitario asegurado, incluidos los daños causados en su calidad de empresa por los actos u omisiones culposos o negligentes de sus directivos, empleados o dependientes, en el ejercicio de las labores propias de su cometido laboral.
- Las derivadas de pruebas de selección de personal.
- La asistencia del Asegurado a Congresos, Simposios o Conferencias.

### **Exclusiones**

1. El pago de multas, penalizaciones o sanciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los tribunales y demás autoridades.
2. Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
3. Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o su personal asalariado.
4. Daños morales que no constituyan una pérdida económica directa del patrimonio del perjudicado como por ejemplo los basados en reclamación por lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.

5. Los perjuicios indirectos; la pérdida económica cuantificable que no es consecuencia directa de daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
6. Las reclamaciones fundadas en promesas, pactos o acuerdos especiales, que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos o, que vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil legal.
7. Infidelidad de los propios empleados del asegurado.
8. Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
9. Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario injustificado o a sabiendas de: deberes profesionales, normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el asegurado, siempre que así fuera reconocido por los Juzgados y Tribunales.
10. La responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
11. Los daños causados por la propiedad, explotación o utilización de naves, aeronaves o cualquier tipo de vehículo a motor.
12. Socios, empleados y familiares del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
13. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
14. La responsabilidad respecto a la polución o contaminación que no sean causados por un incidente súbito, accidental o imprevisto. Por polución o contaminación se entiende la descarga, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, líquidos químicos tóxicos, gases tóxicos, material de deshecho, residuos o cualquier otro contaminante o polucionante en el aire, la tierra o el agua, que afecte tanto a bienes como a personas.
15. Queda excluido del seguro la Responsabilidad Civil derivada de la destrucción, pérdida, daño o gasto de cualquier tipo originados directa o indirectamente por:
  - Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear derivado de la combustión de los mencionados combustibles.
  - Sustancias radiactivas, tóxicas, explosivas u otras materias peligrosas por cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
16. Reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que contengan amianto.
17. Los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando a solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
  - a. implique violencia contra una o más personas,

- b. implique daños a los bienes,
- c. ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción,
- d. cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma o,
- e. esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

18. Las reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de terceros.

## **Responsabilidad Civil Patronal**

### **Garantías**

A través de dicha garantía queda cubierto, dentro de los límites pactados, el pago de las indemnizaciones, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufran dichos trabajadores. A tal efecto tiene la condición de trabajadores los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relación de trabajo temporal o de duración determinada, y los contratados por Empresas de Trabajo Temporal, al margen de la existencia o no de relación laboral. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Queda amparada asimismo la Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

### **Exclusiones**

Queda excluida del seguro, la responsabilidad civil derivada de:

1. Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
2. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que la pudiera sustituir.
3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.
4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
5. Reclamaciones derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como las derivadas del incumplimiento doloso o de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

6. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

## **Responsabilidad Civil Profesional**

### **Garantías**

Se garantiza la Responsabilidad Civil que directa o subsidiariamente se le pueda imputar al Asegurado derivada de daños causados a terceros en el desarrollo de su actividad médico-hospitalaria. A estos efectos, se entenderá por actividad médico-hospitalaria:

- La actuación profesional de los Médicos, Diplomados Universitarios en Enfermería (D.U.E), Ayudantes Técnicos Sanitarios (A.T.S) y demás personal sanitario que esté vinculado con el hospital, clínica, establecimiento sanitario o centro asistencial asegurado por una relación de carácter laboral, por los daños que causen en el desarrollo de su actividad al servicio del centro asegurado, siempre y cuando posean el título correspondiente reconocido por las autoridades españolas competentes en la materia para el ejercicio de dicha actividad.
- La actuación profesional de los Médicos, Diplomados Universitarios en Enfermería (D.U.E), Ayudantes Técnicos Sanitarios (A.T.S) y demás personal sanitario que esté vinculado con el hospital, clínica, establecimiento sanitario o centro asistencial asegurado por una relación de carácter mercantil, por los daños que causen en el desarrollo de su actividad al servicio del centro asegurado, siempre y cuando posean el título correspondiente reconocido por las autoridades españolas competentes en la materia para el ejercicio de dicha actividad.
- Los inmuebles, elementos, instalaciones y aparatos destinados al ejercicio de la actividad médico-hospitalaria tales como quirófanos, salas de cura, salas de emergencia, servicio de análisis y con carácter general todos aquellos directamente relacionados con los servicios médico-hospitalarios prestados por el establecimiento sanitario asegurado.
- El arrendamiento de quirófanos, habitaciones u otras instalaciones del establecimiento asegurado, para uso de médicos que no trabajen al servicio del mismo.
- Los daños causados a personas sometidas a exploración o tratamiento terapéutico con ocasión del uso o empleo de aparatos, equipos o utillajes propios de la actividad médico-sanitaria del Asegurado, y de los cuales sea propietario.

### **Exclusiones**

1. Los daños genéticos.
2. Los daños ocasionados por equipos o aparatos no reconocidos por la ciencia médica o cuyas condiciones de uso no se correspondan con los conocimientos científicos y técnicos del momento.
3. Los daños derivados del uso sin autorización de aparatos científicos con fuentes radiactivas y el incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
4. La realización de ensayos clínicos con medicamentos, tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 561/1.993 de 16 de abril, salvo que se haya contratado la garantía opcional de Responsabilidad Civil derivada de Ensayos Clínicos con medicamentos.
5. Las reclamaciones por daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en operaciones de cirugía estética o plástica.

6. Responsabilidades derivadas de los daños causados por aplicación de técnicas novedosas o experimentales no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica.
7. Responsabilidades derivadas de los daños causados por aplicación de técnicas novedosas o experimentales no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica o para las que el centro carezca de los equipamientos adecuados.
8. Los actos médicos realizados por profesionales que se encuentren Judicialmente inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la actividad profesional en el momento de ocurrencia de los hechos reclamados.
9. Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario, injustificado o a sabiendas de: deberes profesionales, normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el asegurado declarado por sentencia firme.
10. Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.

### **Delimitación temporal de la cobertura**

Quedarán cubiertos, conforme a lo estipulado en el presente pliego, los daños a terceros por errores, reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza más veinticuatro (24) meses, siempre y cuando el hecho generador del nacimiento de la obligación de indemnizar, haya sido cometido durante la vigencia de la póliza, o desde la fecha de retroactividad indicada en este Pliego, que queda fijado en retroactividad ilimitada y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones y/o incidencias ya conocidas por el asegurado a la fecha de efecto de este contrato.

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior, que cubriese las reclamaciones y/o daños ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio del presente y durante el periodo de retroactividad antes indicado, este pliego no otorgará cobertura a aquellos siniestros que estuvieran amparados por la póliza anterior, y no lo hará de ninguna forma, ni supletoria, ni subsidiaria, ni en exceso ni como segundo tramo.

En ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable.

Por reclamación al asegurado, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado.

La Comunicación al asegurador se podrá realizar por cualquier medio escrito, y en el plazo más breve de tiempo.

No serán objeto de cobertura cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación y fueran conocidos o razonablemente hubieran sido conocidos por el Tomador/Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de este pliego.

### **Delimitación geográfica**

La garantía del presente pliego comprende las responsabilidades que deriven de actos realizados en España, siempre que las mismas hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales españoles.

No obstante, las garantías del presente pliego quedan ampliadas a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del mundo en los siguientes casos:

- Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
- En el supuesto del tratamiento médico a alguna persona que se derive del deber de socorro.

La adjudicataria, para el caso de la existencia de divergencias en la consideración de un riesgo como asegurado, así como en la interpretación y/o cumplimiento y/o incumplimiento de lo establecido en la póliza, para con el Hospital Intermutual de Levante, con renuncia al fuero que le pudiera corresponder, se someterá expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia, debiendo designar en su propuesta un domicilio de notificaciones a dichos efectos.

## **Unidad de siniestro**

Tendrán la consideración de un solo y único siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o exclusivamente contra el asegurado o, conjuntamente a ambos.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, en las actividades ejercidas profesionalmente y que guarden entre sí dependencia.

## **Defensa civil, criminal y fianzas**

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara cualquier tipo de procedimiento (incluidos los civiles, criminales, contenciosos-administrativos y/o laborales) por cualquier circunstancia contra los Asegurados derivado de un siniestro cubierto por este Pliego, queda garantizado lo siguiente:

- La defensa del Asegurado por el abogado que designe el Asegurador incluso después de liquidadas las Responsabilidades Civiles, existiendo la posibilidad de que el Tomador pueda decidir libremente la elección del letrado de entre los que figuren dentro del cuadro de la compañía, y teniendo la obligación ésta última de, caso de hacer uso de tal posibilidad, aceptar la petición del Hospital.
- La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de cualquier fianza que derive de cualquier responsabilidad que pueda ser reclamada al Hospital, incluso en el caso de que existieran divergencias entre compañías a la hora de asumir los siniestros. De tal forma y manera, que el asegurado, garantice al Hospital que en modo alguno deberá depositar ninguna fianza en concepto de la presente póliza y bajo su vigencia.
- El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudiera producir como consecuencia del procedimiento judicial.

En caso de que por la aseguradora se entendiera un siniestro como no cubierto por la póliza a suscribir, y por el Hospital Intermutual de Levante no se compartiera dicha decisión, independientemente del posible derecho de reclamación que pudiera existir contra éste en su caso, por la aseguradora quedará garantizado lo siguiente:

- La constitución de las fianzas que pudieran serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional en dicho procedimiento.
- La constitución de cualquier fianza que derive de cualquier responsabilidad que pueda ser reclamada al Hospital.
- El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudiera producir como consecuencia del procedimiento judicial.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquél, obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los del abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000.-€ por siniestro.

### **Informes Periódicos**

El adjudicatario tendrá obligación de entregar al Hospital un informe trimestral, en el que figure la situación a ese momento de todas las reclamaciones que se hayan tramitado dentro del ámbito temporal de la póliza.

En cada entrega se enviarán dos juegos originales firmados, uno para Dirección Médica y otro para la Secretaría de Gerencia.

### **Límites asegurados**

Limite por siniestro:	2.000.000 €
Limite por victima general y profesional:	2.000.000 €
Limite por victima patronal:	1.000.000 €
Limite por anualidad de seguro:	2.000.000 €

Las cifras indicadas como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

### **Aceptación específica de las cláusulas limitativas**

Las condiciones económicas de este Pliego han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y otras estipulaciones.

### **Solvencia económica y financiera:**

**Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se aportará la declaración de la cifra de negocios global y de los servicios realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios, siendo imprescindible que se acredite una cifra de servicios igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato al que se licita.**

### **Solvencia técnica y profesional:**

Para la acreditación de la solvencia técnica y profesional se aportará una Memoria General en la que se hará constar, al menos, la relación de las principales contrataciones efectuadas durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y carácter público o privado de las mismas, siendo imprescindible acreditar haber efectuado un mínimo de cuatro servicios de características similares a las de la presente contratación y de un importe igual o superior al del contrato al que se licita.

## LOTE 2: Responsabilidad civil de daños

### **Asegurador**

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

### **Tomador del seguro**

Hospital Intermutual de Levante  
Autovía Valencia Ademuz Km 11.7  
46184, San Antonio de Benagéber (Valencia)  
NIF: G 46052924

### **Asegurado**

Hospital Intermutual de Levante.

### **Bienes asegurados**

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Hospital, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Hospital que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Centro.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas y efectivo.

## **Bienes excluidos**

Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir los bienes garantizados anteriormente descritos.

## **Riesgos cubiertos**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

### **Garantías básicas**

#### **Incendio**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

#### **Explosión**

Se garantiza el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no vaya seguida de incendio.

#### **Caída directa del Rayo**

Se garantiza el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

### **Extensión de garantías**

#### **Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados, la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus

consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
  - Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
  - Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

### **Acciones tumultuarias y huelgas legales**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

### **Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

## **Agua**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes Bienes Asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

## **Humo**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

## **Impacto o choque de vehículos**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

### **Ondas sónicas**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

### **Fugas en equipos de extinción**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.

### **Derrame de material fundido o de materias derretidas**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

### **Inundación**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

### **Daños eléctricos**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

### **Robo y Expoliación**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales del Asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales: Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

## **Equipos Electrónicos**

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran en los bienes descritos como asegurados, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

Las pérdidas y/o daños de los tubos analizadores y de reproducción de imágenes serán indemnizables en su totalidad durante los 12 primeros meses de uso y posteriormente se reducirán en un 3% mensual del precio de readquisición.

Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Se excluye de esta garantía:

- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.
- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.

- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso.

Siniestros tasación de Daños: A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos, la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Nuevo de las presentes Condiciones Particulares.

Quando los equipos tengan una antigüedad superior a cinco años, la tasación se efectuará a valor real de los mismos.

### **Rotura de cristales**

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

### **Otros Perjuicios**

#### **Pérdida de alquileres:**

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

#### **Desalojamiento forzoso de los locales/inhabitabilidad:**

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las Situaciones Aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

#### **Daños estéticos:**

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

#### **Gastos de reposición de archivos:**

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

#### **Gastos de Extinción:**

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

#### **Gastos de desescombro:**

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo

3. Margen bruto, entendiéndose por tal la suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

4. Volumen de negocio, es el conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

5. Volumen anual de negocio, es el que hubiera obtenido el Asegurado, sin la ocurrencia del siniestro, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no esté afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el periodo máximo de indemnización.

Cuando el periodo máximo de indemnización pactado sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro el "Volumen anual de negocio", será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas antes indicadas.

6. Volumen normal de negocio, es el que, durante el período definido en el punto 5. "Volumen anual de negocio", se corresponda con el período de indemnización.

7. Porcentaje de indemnización, es el resultado de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados correspondientes al período definido en el punto 5 anterior, entre el Volumen Anual de Negocio, expresado en tanto por cien.

8. Período de indemnización, es aquel que comienza el día del siniestro de daños materiales, y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados a consecuencia de dicho siniestro.

#### **A) INTERÉS ASEGURADO**

1. La pérdida de los Gastos Permanentes como consecuencia del acaecimiento de un siniestro cubierto por Incendio, explosión, caída de rayo, Acción del agua, Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios, o Fenómenos eléctricos.

#### **B) RIESGOS NO ASEGURADOS**

1. La agravación de la disminución del volumen de negocio y consiguiente pérdida de Margen Bruto o Gastos Permanentes como consecuencia de:

- a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- b) Insuficiencia de seguros que impida, limite o dificulte la reconstrucción y reparación de los bienes dañados y, consiguientemente, la recuperación de la plena actividad empresarial, o agrave los costes de financiación de todos o parte de los gastos que deban realizarse.
- c) Decisiones del Asegurado o de terceros, incluida la Autoridad, que dificulten la recuperación de la plena actividad empresarial, alargando, así, el tiempo de inactividad, total o parcial, así como el pago de multas o sanciones y las consecuencias de su impago.

asimismo la parte de gastos de desescombros a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

**Cimentación:**

Se garantizará el valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

**Maquinaria y productos de procedencia extranjera:**

Se garantizará la sustitución desde el exterior de la maquinaria o productos de procedencia extranjera dañados o destruidos a consecuencia de un siniestro cubierto por el seguro y que no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análoga capacidad, características y/o resultados. El costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

**Honorarios de Peritos y/o Profesionales:**

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

**Riesgos extraordinarios:**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) y Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de octubre).

**Pérdida de beneficios:**

Definiciones:

En este contrato se entiende por:

1. Gastos permanentes, entendiéndose por tales los gastos en investigación y desarrollo del ejercicio; arrendamientos y cánones; reparaciones y conservación; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes y primas de seguros; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; las partes permanentes de gastos de suministros; otros servicios; gastos de personal; otras pérdidas en gestión corriente; gastos financieros (excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.
2. Beneficio neto, entendiéndose por tal la ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos de la empresa descrita en la póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

d) La suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro, así como la pérdida de volumen de negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes.

e) Daños producidos por acción de la corriente eléctrica o por impacto de rayo en motores, instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos.

f) Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida de ventas y/o en incremento en los costes de explotación.

g) Perjuicios derivados de la pérdida de información contenida en archivos informáticos.

2. Las consecuencias económicas de la no reanudación definitiva de la actividad empresarial tras el siniestro, bien sea por decisión del Asegurado o de la Autoridad, en este caso ya sea por denegación de los permisos pertinentes, realineación, expropiación o cualquier otro tipo de limitación decisiva de carácter administrativo o judicial.

### C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se circunscribe al local o locales descritos en este contrato.

### Riesgos excluidos

Los licitadores detallarán en sus ofertas los riesgos excluidos que formarán parte del contrato, con carácter limitativo y taxativo, que formarán parte del contrato y sin que estas exclusiones puedan contradecir los riesgos cubiertos anteriormente descritos.

### Sumas aseguradas

#### Sumas aseguradas

▪ CONTINENTE Total)	15.000.000.- € (Valor
▪ CONTENIDO	
> Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones: Total)	14.000.000.- € (Valor
> Existencias: Total)	1.000.000.- € (Valor
▪ EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O INFORMATICOS Total)	600.000.- € (Valor
▪ PERDIDA DE BENEFICIOS Total) Gastos Permanentes durante 12 meses	12.000.000 € (Valor

#### Límites y sublímites

▪ GARANTIAS BASICAS	100 %
▪ CONTENIDO	100 %

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

<b>Daños en aparatos eléctricos:</b>	<b>600.000,00.- €</b>
<b>Robo y Expoliación:</b>	<b>100 %</b>

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos:

- En caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso. **30.000,00.- €**
- En caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave. **6.000,00.- €**
- En caso de Expoliación sobre "metálico" en caso de siniestro de Expoliación en cualquier lugar de los locales de las Situaciones Aseguradas. **3.000,00.- €**
- En caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos). **18.000,00.- €**
- Sobre "Desperfectos en cajas fuertes". **12.000,00.- €**
- Sobre "Desperfectos en los locales". **24.000,00.- €**

**Equipos electrónicos (Todo Riesgo Avería Maquinaria): 750.000,00.- €**

**Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento y portadores externos de datos: 180.000,00.- €**

**Céspedes, árboles, plantas y arbustos (incendio/rayo/explosión): 300.000,00.- €**

**Bienes temporalmente desplazados: 300.000,00.- €**

**Bienes de empleados: 60.000,00.- €**

**Rotura de Cristales: 30.000,00.- €**

**Pérdida de alquileres, hasta 12 meses: 30.000,00.- €**

**Desalojo forzoso/ inhabitabilidad, hasta 12 meses: 180.000,00.- €**

**Gastos de reposición de archivos: 300.000,00.- €**

**Gastos de extinción: 180.000,00.- €**

**Gastos de Desescombros: 600.000,00.- €**

**Obras Menores: 600.000,00.- €**

Gastos y honorarios de profesionales:	150.000,00.- €
Gastos de salvamento:	600.000,00.- €

## **Franquicias**

No se podrá aplicar franquicia alguna a ninguna de las coberturas del presente.

## **Solvencia económica y financiera:**

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se aportará la declaración de la cifra de negocios global y de los servicios realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios, siendo imprescindible que se acredite una cifra de servicios igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato al que se licita.

## **Solvencia técnica y profesional:**

Para la acreditación de la solvencia técnica y profesional se aportará una Memoria General en la que se hará constar, al menos, la relación de las principales contrataciones efectuadas durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y carácter público o privado de las mismas, siendo imprescindible acreditar haber efectuado un mínimo de seis servicios de características similares a las de la presente contratación y de un importe igual o superior al del contrato al que se licita.

